

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1910.

NOTAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor sobre el agua en millímetros.	Humedad relativa	DIRECCIÓN y clase del viento	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	Serie del viento
		Baja	Alta					
12 de la noche.....	710.43	2.6	1.4	4.4	81	S.....	Brisa ligera.	Dospejado.
6 de la mañana.....	8.59	0.6	-0.2	4.1	86	NW.....	Idem.	Idem.
8 de la mañana.....	8.49	5.8	4.8	5.9	86	NW.....	Calmada.	Idem.
12 del día.....	7.58	13.4	8.6	6.0	52	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
8 de la tarde.....	5.74	15.4	9.4	5.7	44	WSW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	5.74	10.0	6.4	5.7	60	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
8 de la noche.....	5.49	5.6	3.4	4.7	70	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		16.7						
Idem mínima.....		-2.0						
Diferencia.....		18.7						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		26.6						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		47.2						
Diferencia.....		20.6						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		28.2						
Idem mínima idem.....		-3.4						
Diferencia.....		31.6						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....							275	
Oscilación barométrica idem (milímetros).....							4.04	
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....							-1.51	
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....								
Sol completamente despejado.....							7 h 40 m.	
Sol entrevistado por nubes ó vapores.....							1 h 30 m.	
Total de oscilación durante el día.....							9 h 20 m.	

## OPOSICIONES

## Junta Provincial de Instrucción Pública de Guadalajara.

## ESCUELAS DE NIÑAS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, inserto en la GACETA del día 9 de Enero último, esta Junta anuncia la provisión mediante oposición, de una plaza de Escuela pública de niñas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la capital de esta provincia, no pudiendo haber más que una opositora aprobada con opción á plaza.

Para tomar parte en estos ejercicios de oposición será indispensable que las interesadas, cuenten, por lo menos, veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestra de primera enseñanza elemental y no tengan impedimento alguno que los inhabilite para estos cargos.

Los ejercicios se ajustarán en todo á las vigentes disposiciones, y los derechos y deberes de los opositores aprobados se regularán por lo dispuesto en el expresado Real decreto que motiva la presente convocatoria.

Los expedientes solicitando tomar parte en las expresadas oposiciones, deberán dirigirse al Excmo. Señor Gobernador, Presidente de esta Corporación, en el improrrogable plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Guadalajara, 5 de Febrero de 1910.—El Gobernador Presidente, Joaquín Tornorio y Vega.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro. P—621

## Junta Provincial de Instrucción Pública de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de Enero próximo pasado, se anuncian las oposiciones que han de celebrarse en esta capital entre los Maestros y Maestras aspirantes que reúnan las condiciones legales para Escuelas públicas de primera enseñanza, de dotación inferior á 2.000 pesetas.

Con arreglo á la expresada disposición oficial, el número máximo de opositores que pueden ser aprobados, con derecho á plaza en esta convocatoria, será de 24 Maestros y 17 Maestras.

Se incluye en éste anuncio, á petición del Patrono, la Escuela elemental de niñas denominada de Santa Dorada, en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, dotada con 1.650 pesetas y demás emolumentos legales:

Para poder actuar en éstos ejercicios es preciso, según determina el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y el 6.<sup>o</sup> del Decreto citado de 7 de Enero, acreditar ser español, tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título elemental y no tener impedimento alguno que inhabilite para el desempeño de estos cargos, justificando tales condiciones con la documentación correspondiente.

Los aspirantes que se hallen ejerciendo la enseñanza sólo precisan acompañar con la instancia su hoja de servicios, debidamente certificada por el Secretario de la Junta Provincial donde el interesado ejerza, y en cuya hoja hará constar la edad, la fecha de expedición del título profesional y demás circunstancias, conforme á la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los Maestros y Maestras aspirantes dirigirán las instancias al Presidente de esta Junta, presentando el expediente en la Secretaría de la misma, con inclusión de la cédula personal ó reseñando ésta en la forma que indica la regla 7.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción de 27 de Mayo de 1864, advirtiéndose que el plazo de presentación de solicitudes terminará á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Oviedo, 9 de Febrero de 1910.—El Gobernador Presidente, Enrique Altamirano.—El Secretario, Francisco F. Jardón. P—647

## Junta Provincial de Instrucción Pública de Pontevedra.

Comprendiendo lo que dispone el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de corriente, se convoca para practicar ejercicios de oposición á Escuelas públicas, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, á los

Maestros y Maestras que deseen tomar parte en los mismos, debiendo advertirse que sólo serán aprobados 20 de los primeros y 13 de las segundas, número igual al de plazas que resultaron vacantes en esta provincia durante el último quinquenio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas á esta Presidencia en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, quo también se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Para tomar parte en los ejercicios citados será condición precisa que los aspirantes cuenten veintiún años de edad antos de la fecha de esta convocatoria, se hallen en posesión del título profesional correspondiente y no tengan impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo.

Pontevedra, 31 de Enero de 1910.—El Presidente, José Boente. P—637

## SUBASTAS

## Alcaldía Constitucional de Madrid.

## SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital y el alquiler de las 4.000 sillas y sillones, propiedad de la Villa, hasta el 31 de Diciembre de 1913, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fechado 9 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días 30 y 31 de Diciembre último; respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 22 de Marzo próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de

la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Febrero de 1910.—El Secretario, F. Ruano. —S—

### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud del acuerdo por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la ejecución de las obras necesarias para la construcción de muros y bóveda para cubrir el canal de la Infanta en los terrenos que comprende el antecementerio del Sudoeste, y cloaca de desagüe, desde el empalme con la existente hasta la carretera de Nuestra Señora del Port, bajo el tipo de 82.322 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 13 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesararse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se vorifcará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresa se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Miguel Laporta, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional provenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse, por la cantidad de 4.116 pesetas con 10 céntimos, en la Depositaría municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en

el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la construcción del cauce y abovedado del canal de la Infanta y cloaca de desagüe del Cementerio del Sudoeste».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción;

4.º Una vez entregado el pliego no podrá rotirse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 27 de Enero de 1910.—El Alcalde constitucional, Presidente, José Collaso.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

*Proyecto para la construcción de los muros y bóveda para cubrir el canal de la Infanta, en los terrenos que comprende el antecementerio del Sudoeste, así como la cloaca de desagüe, desde el empalme con la existente hasta la carretera de Nuestra Señora de Port.*

#### Condiciones facultativas.

##### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

##### Objeto del contrato.

Artículo 1.º El presente contrato tiene por objeto la construcción de los muros y bóveda para cubrir el Canal de la Infanta en los terrenos que comprende el antecementerio del Sudoeste, así como la cloaca de desagüe, desde el empalme con la existente, hasta la carretera de Nuestra Señora de Port, en la parte que se indica en el plano adjunto, y las obras accesorias que dichas construcciones requieren.

##### Obras á que se concreta este contrato.

Art. 2.º La construcción de los muros, bóveda, cloaca y obras accesorias á que se refiere el artículo anterior, se concretan á la ejecución por parte del contratista, de los trabajos de tierra que sea necesario practicar para el emplazamiento y fundación de los muros, á las fábricas de mampostería, ladrillería y demás que han de constituir las obras á cubierto del Canal de la Infanta y cloacas, así como los pozos de registro, empalmes, establecimiento de la vía y vagones en el interior del canal, etc., todo con arreglo á este pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña.

#### Emplazamiento, forma y dimensiones.

Art. 3.º Las obras se emplazarán en la forma que indican los planos que se acompañan, sin perjuicio de poder introducir el señor Jefe de Urbanización y Obras las variaciones que juzgue necesarias.

La forma y dimensiones de la obra, tanto por lo que afecta á la cubierta del Canal, como á la cloaca, serán las indicadas en los planos de detalle adjuntos á la escala de 1,25, empero ello, podrá asimismo el indicado facultativo introducir todas aquellas variaciones que estime oportunas, tanto en la forma como en sus dimensiones, si lo exigen así la naturaleza y accidentes que ofrece el terreno á medida que se vayan practicando los trabajos, de modo que todas las secciones que han servido de base para el cálculo se considerarán como á tipos medios.

#### Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 4.º El límite de la ejecución, en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de aquéllas, valoradas á los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

#### Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 5.º a). En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenerse el contratista á estas condiciones y á las órdenes e instrucciones que lo comunique el Jefe de Urbanización y Obras, que ejercerá por sí ó por medio del subalterno en quien delegue la Inspección facultativa de los mismos;

b). Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará para cada caso, durante el curso de los trabajos, dado que la índole especial de los mismos no permite que puedan determinarse previamente, la forma y dimensiones de los desmontes y excavaciones que tengan que practicarse, y la manera de efectuarlo, la clase y calidad de piedra y el tamaño de los mampuestos que podrán emplearse, así como la clase y composición del mortero que entra en la obra;

c). También determinará la misma Inspección facultativa el orden que deberá seguirse en la ejecución de los trabajos y el desarrollo que tenga que dárseos.

#### Muro y bóvedas.

Art. 6.º La sección de los muros que forman el sostenimiento de la cubierta del canal y de las cloacas serán de la forma que indican los planos, construyéndose de mampostería ordinaria, presentando los paramentos bien unidos.

La bóveda del canal tendrá forma semicircular, y estará construida de dos rosas de ladrillo de 0,15 metros de altura y dos gruesos de ladrillo en forma de bóveda tabicada, transdosándose con un revestimiento de cemento portland pás de tres centímetros de espesor.

La bóveda de la alcantarilla en la parte correspondiente al antecementerio, se compondrá de dos rosas de 0,15 metros, transdosada igualmente con un reboque de cemento portland pás, de tres centímetros de espesor.

La bóveda de la cloaca en la parte correspondiente al cementerio, será tabicada y formada de un grueso de rasilla y tres de ladrillo grueso.

*Desmontes y terraplenes.*

Art. 7º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de las obras existentes.

**CAPÍTULO II****MATERIALES***Piedra.*

Art. 8º La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillería ó otros análogos, será dura, compacta, de grano fino y color uniforme, y estar exentas, antes y después de ser labrada, de pelos, coqueras y quedadas y de todo otro defecto que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, pudiendo emplearse la clase llamada blancacha de primera de Montjuich, ó otra que la iguale ó supere en buenas condiciones.

La piedra para fábricas de mampostería será dura, de textura homogénea no heladiza y resistente á los agentes atmosféricos.

Para esta clase de fábrica el contratista podrá emplear la piedra que obtenga en los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reuna aquéllas las condiciones necesarias para su empleo en las obras.

En caso necesario, si la inspección facultativa lo estimase conveniente, podrá autorizar al contratista para arrancarla, de su cuenta, en la forma que se proveenga, de los puntos que se le señale, conduciendo la tierra sobrante donde se le indique, y para que pueda surtirse de la que exista suelta ó sobrante de otros trabajos en los terrenos del cementerio; en el primer caso se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos que por el concepto expresado tuvieren que hacerse, y en el segundo que el mismo contratista satisfará al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiere pedido, a razón de dos pesetas el metro cúbico, cuyo importe será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo.

*Arena.*

Art. 9º La arena deberá ser de marfilice, de grano grueso para el asfaltado, perfectamente limpio, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiado para el uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa que podrá disponer seu pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

*Cal.*

Art. 10. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica será natural, de fabricación reciente y fraguando lento, y de la mejor que se produzca en las fábricas del país.

La cal en massa deberá ser grasa, limpia, bien cocida y de la mejor calidad que suele emplearse en las buenas construcciones de esta capital.

*Cemento.*

Art. 11. Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros, serán las conocidas con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y común.

Los cementos á que se refiere esta condición, deberán ser frescos, bien pulveri-

zados y limpios de todo enero ó substancia extraña que pueda aceptar á su bondad, debiendo reunir siempre las mejores circunstancias que son exigibles y concurren en las mejores de su clase.

*Ladrillos.*

Art. 12. Los ladrillos serán de la mejor calidad que se produce en las fábricas de esta capital, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

*Piedra machacada para hormigón.*

Art. 13. La piedra para confeccionar los hormigones, será arenisca y dura, debiendo reunir las mejores circunstancias que en general se distinguen en la procedencia de las canteras del mismo Cementerio y otras de la montaña de Montjuich, estando obligado el contratista, antes de proceder á su acopio y empleo, á presentar muestras á la Inspección facultativa, sometiéndolas á su examen y aprobación, sin cuyo requisito propio no podrá ser empleada en las obras.

La piedra se machacará en los puntos que se designen por la citada Inspección al contratista, hasta dejarla reducida al tamaño de tres ó cuatro centímetros, como máximo, para destinarse á la confección del hormigón.

En todos los casos, para que la piedra machacada pueda emplearse, será requisito indispensable que se halle exenta de detritus y limpia de tierras que puedan perjudicar la bondad y solidez de este material.

*Empleo del agua.*

Art. 14. El contratista se procurará el agua que necesite para la ejecución de las obras, que deberá reunir las condiciones que la Inspección facultativa era necesario para su empleo en las mismas; si así le conviniera pedrá, no obstante, emplear la de canal si está exenta de matas y limosas.

**CAPÍTULO III****MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS***Excavaciones y terraplenes.*

Art. 15. Las excavaciones y desmontes que se practiquen para el establecimiento de las obras, tendrán la forma y dimensiones convenientes para que ajusten á las que hayan de tener las diferentes partes de las mismas.

Los terraplenes se constituirán con tierras procedentes de las excavaciones y desmontes de la explanación, formándose por tiradas superpuestas de 20 a 25 centímetros de espesor, que se irán aronando y regarán convenientemente hasta darles la consolidación en toda la masa que sea necesaria para impedir que entre ningún hueco y puedan practicarse esientos ó depresiones.

Las tierras con que se formen los terraplenes deberán estar exentas de piedras, raíces, huecos, e sechas y de todo cuerpo extraño que pueda dificultar la perfecta homogeneidad de dichos terraplenes.

*Alineaciones y ravares.*

Art. 16. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se les señalarán por la Inspección facultativa á medida que vaya la misma verificando el repartimiento de las crismas.

*Cimientos.*

Art. 17. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, salvo el caso en que

por la naturaleza del terreno en que tengan que asentarse, ó por cualquier otra circunstancia estimase el Jefe de Urbanización y Obras conveniente alterarlas.

*Mezclas ó morteros.*

Art. 18. El mortero ordinario hidráulico que deberá emplearse en la fábrica de mampostería, se compondrá de cal hidráulica de la mejor calidad y arena cualidades requeridas en estas condiciones, en la proporción de 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena, que con la cantidad de agua necesaria se manipulará cuidadosamente para que resulte adecuado á la obra á que se tenga de aplicar.

En las obras de fábrica de ladrillo, se empleará una mezcla compuesta de cemento lento y arena en partes iguales.

En los revocos y alisados, empleará el cemento lento del país ó el portland y la arena, en las proporciones que determine la Inspección facultativa, según sea la obra á que tenga que aplicarse.

*Mampostería.*

Art. 19. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

La piedra que se emplee para esta clase de fábrica, deberá ser nueva y reunir las circunstancias definidas de estas condiciones.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabajado entre sí, debiendo estar recubierto de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, riñandose bien los lados y intersticios á fin de que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies del trazo y de unión y contactar con los demás á fin de que resulten las juntas muy redondas.

En estos paramentos no se adosarán mampuestos que no tengan cuando menos 20 centímetros como mínima dimensión en su cara vista.

*Fábrica de ladrillo.*

Art. 20. La fábrica de ladrillo se construirá con toda escrupulosidad y el esmero que se requiera para que resulte un trabajo acabado.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo, y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construir dando á los tondelos y á las juntas el espesor que determine la Inspección facultativa.

*Hormigón hidráulico y de cemento.*

Art. 21. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes á dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros.

La piedra que entra en la confección de este material deberá presentar artistas vivas y se lavará indispasablemente con agua en espazos ó estornos, sumergiéndolos en el agua hasta dejarla bien limpia, sin cascar o requisito no será admisible en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para ajustar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asimiladas a los materiales componentes, fijando así lo óptimo conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que deba observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

*Revoques y enlucidos.*

Art. 22. Los revoques y enlucidos de los paramentos interiores que tuvieren que ejecutarse tendrán medio centímetro de espesor máximo y se harán con mezcla de cemento lento del país, cuidando previamente de limpiar las juntas y de desprendor las adherencias de mortero sobrante que contenga los paramentos.

Sobre dicho revoque, se agregará después, un enlucido de cemento portland del país, de medio centímetro de grueso, dejando con él completamente lisa y bien enlucida la superficie en que se aplique.

El revestimiento del trasdós de las bóvedas, será el revoque y enlucido que se aplique de tres centímetros de espesor, se hará con cemento portland país, de primera calidad y estará formado de un revoque de 25 milímetros de cemento y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo; dejando también altizada y bruñida la superficie en la forma anteriormente expuesta.

**CAPÍTULO IV****DISPOSICIONES GENERALES***Alcipo e inspección de los materiales.*

Art. 23. El contratista acaparará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que merezcan la aprobación de la inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que resulten tener, juicio de dicha inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

*Medios auxiliares.*

Art. 24. Los andamios, útiles, aparejos y cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista, así que haya tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no retirarlos se fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darlos el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

*Produtos sobrantes no aprovechables.*

Art. 25. Las tierras que procedan de las excavaciones y desmontes, y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista al punto que se le designe por la Inspección facultativa, dentro de la zona que abarcarrán los terrenos del antecementerio ó donde mejor convenga en el caso que tengan que extraerse y transportarse dichos productos fuera del cementerio.

En el precio asignado en el cuadro correspondiente del Presupuesto, al metro cúbico de desmonte y excavación va comprendido el coste del citado transporte.

Art. 26. a). El contratista tendrá obligación, al construir la cloaca en la parte que atraviesa la vía del ferrocarril, de adoptar las precauciones que se lo indiquen, siguiendo las instrucciones que determinen la Inspección facultativa, de común acuerdo con el Ingeniero-Jefe de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid

á Zaragoza y á Alicante, á fin de que la vía esté siempre expedita y con la debida seguridad para el tránsito;

b). El contratista deberá ponerse de acuerdo con quien represente los derechos del Canal de la Infanta para que no sufra entorpecimiento alguno el servicio de riego del mismo.

*Responsabilidad del contratista.*

Art. 27. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocurrir con motivo de las obras de su cargo, en cuya ejecución deberá atenerse, además de las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y de las contenidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902, al Reglamento y disposiciones especiales del Cementerio del Sudoeste que puedan tener aplicación á los trabajos.

*Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.*

Art. 28. Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquél en que tenga lugar la firma de la escritura de formalización de este contrato, siendo de diez meses la duración de las mismas, durante cuyo espacio deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio con arreglo á estas condiciones.

*Recepciones parciales y provisionales.*

Art. 29. Cada dos meses se verificará la recepción parcial y provisional de las obras ejecutadas durante dicho plazo, siempre que su valor sea, por lo menos, la quinta parte de la totalidad del presupuesto, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Cementerios que deleguen, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su aprobación.

*Plazo de garantía.*

Art. 30. El plazo de garantía será de tres meses, á contar desde la fecha en que se verifique la última recepción provisional de las obras objeto de este contrato.

La conservación de las mismas y arreglo de desperfectos que provengran de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllos correrán á cargo y costa del contratista, el qual no quedará exento de responsabilidad, hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

*Recepción definitiva y liquidación.*

Art. 31. La recepción definitiva, que será una sola, se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Tan luego como haya sido aprobada la recepción definitiva, se formalizará la liquidación del contrato, que igualmente se elevará á la superior aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 32. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación del carácter y circunstancias de las obras el pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

*Obligaciones que contrae el contratista y derechos que adquiere.*

Art. 33. El contratista contrae la obligación de construir y hacer todo lo necesario para la buena construcción de las expresadas, aun cuando no se halle taxativamente expresado en esas condiciones, por la cantidad de remate y bajo los precios unitarios y tiempo que figuran en el contrato, adquiriendo el derecho de su cobro mediante las condiciones estipuladas en el artículo 43.

*Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.*

Art. 34. La Corporación municipal, por su parte contrae la obligación de abonar al contratista el importe de la obra, teniendo el derecho de poder exigir del contratista el verificarlo con sujeción á lo previsto en estas condiciones facultativas y económicas, sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las brigadas municipales, cualquiera parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutes, aumento, disminución y supresiones que por circunstancias que estimare admisibles y convenientes á las necesidades e intereses del municipio, tuviere á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse, á aceptarlas y cumplimentarlas, sin derecho á entabiar reclamación alguna, con tal que el importe de estas alteraciones valoradas á los precios que tienen asignados en el cuadro correspondiente del presupuesto de este contrato no exceda, después de agregado el 14 por 100 que corresponde abonar y de deducida la baja obtenida en el remate que debe aplicarse, de un 10 por 100 del total importe del presupuesto de este contrato.

**CAPÍTULO V****CONDICIONES ECONÓMICAS***Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 35. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

*Subasta.*

Art. 36. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Miguel Laporta el designado por el Excmo. Ayuntamiento para llevar el bastantao de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

*Cantidad tipo para la subasta.*

Art. 37. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ochenta y dos mil trescientas veintidós pesetas (82.322 pesetas).

*Proposiciones.*

Art. 38. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condicio-

nes, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### *Fianza ó depósito provisional.*

Art. 39. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de cuatro mil ciento diecisésis pesetas diez céntimos (4.116,10 pesetas), á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### *Fianza definitiva.*

Art. 40. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que lo hubiere sido adjudicada la subasta.

#### *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Art. 41. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine, y la formalización del contrato.

#### *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

Art. 42. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 35 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicita no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

#### *Pago de las obras.*

Art. 43. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas, expedirá el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se hayan aprobado las Actas de recepción parcial de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra, los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, con deducción de la cantidad proporcional que corresponde aplicar por la baja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras, para que pueda extender las oportunas certificaciones.

#### *Multas, trabajos de costa del contratista, perjuicios.*

Art. 44. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana, vigentes, llevarán consigo la imposición, al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que corresponden con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas

de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarles totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, e, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediendo ésta con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

#### *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Art. 45. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta, contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resuendrá, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### *Reclamaciones del contratista.*

Art. 46. Si el contratista pudiese aumentar de precios de las cantidades abonables; ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### *Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 47. Si con motivo de esta contrata se suscitan cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

*Real decreto de 29 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

Art. 48. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se presente en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utili-

zarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

*.. Real orden de 8 de Julio de 1902.*

Art. 49. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, diciendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 3 de Junio de 1909.—El Jefe de Urbanización y Obras, Pedro Falqués.

#### *Modelo de proposición.*

D. N., N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones, facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del cauce abovedado del Canal de la Infanta, y el canal de desague del Cementerio del Sudoste, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)  
S-95

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Algeciras.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército en el presente año, con arreglo al caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se los cita por medio del presente para que concurran á estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las cuatro horas, al acto de rectificación de dicho alistamiento, ó el 12 de Febrero próximo, si la misma hora, en que ha de quedar cerrado definitivamente en la inteligencia de que, si dejan de asistir al último de los expresados actos, serán reputados como muertos, por analogía á lo que establece la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 84 de la citada Ley, y excluidos del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos, caso de ser hábiles.

Se ruega á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residen los expresados mozos ó sus padres, tutores ó encargados, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía, sus domicilios, para proceder á lo que haya lugar.

#### *Mozos que se citan.*

Antonio Juan Moreneta, de padres desconocidos.

Angel Faustino Balongo, de padres desconocidos.

Alfonso Barrios Gallego, de Alfonso y Leonor.

Andrés Lafuente Garcés, de Francisco y Angel.

Antonio Vera Blanco, de Miguel y María.

Angel García Olivares, de José y Sebastiana.

Antonio Núñez, de Antonia.

Armando Godoy Rambau, de Valerio y Antonia.

Andrés Serrano Trigo, de Manuel y Antonia.

Antonio García, de Maximino.

Andrés García, de Maximino.

Aurelio Blanco Gómez, de Francisco y Ana.  
 Antonio Santander Pérez, de Vicente y Salvador.  
 Antonio Isidoro Cano Calvo, de Miguel y María.  
 Antonio Barragán Tejeda, de Rafael y María.  
 Antonio Morales Guerrero, de Cristóbal y Angela.  
 Antonio García García, de Francisco y Ignacia.  
 Antonio Jiménez Morales, de Agustín y Dolores.  
 Antonio García Coco, de Maximino y Petra.  
 Carlos María Chivarta Bianqui, de Manuel y Dolores.  
 Carlos Cecilia Rodríguez, de Juan y Cecilia.  
 Eloy Braulio González Barceló, de Francisco y Eloisa.  
 Enrique Francisco Román, de Rosario.  
 Eduardo Fernández Gallego, de Francisco y Antonia.  
 Enrique Gutiérrez, de Juanita.  
 Eusebio Arjanda Torres, de Ramón e Isabel.  
 Emilio Bernardo Barragán, de Rafael.  
 Emiliano Díkler Carmona, de Juan y Teresa.  
 Enrique Guzmán Medina, de Manuela.  
 Enrique Monfíllo González, de Francisco.  
 Enrique, de padres desconocidos.  
 Enrique Márquez Pérez, de Enrique y Salvador.  
 Francisco Ratino Garreta, de José y Angela.  
 Francisco Aldomar, de Sebastiana.  
 Francisco Delfín, de José.  
 Florencio Arroyo Heredia, de Rafael y Josefina.  
 Guillermo Chiappe Doder, de Guillermo y Lucila.  
 Juan Rodríguez Reguera, de Antonio y María.  
 Juan José Perca, de Cristóbal.  
 José García Cabello, de Pedro y Josefina.  
 Juan Fernández Álvarez, de Francisco y María.  
 José Nieto Guisado, de Rafael y Carmen.  
 José María Expósito Guerrero, de Manuel y Manuela.  
 Jacinto García, de Antonio.  
 Juan Carbajo Carbajo, de Ramón y Josefina.  
 José María Domínguez, de Alfonso.  
 Juan Aroba Amador, de Pedro y Carmen.  
 José Corrales Martínez, de Diego y María.  
 José María Guillén Herrera, de Manuel y Ana.  
 Juan del Pino Martínez, de Manuel y Carmen.  
 José Tomás Megías, de Nicolás.  
 José García Alaminos, de Antonio y María.  
 Juan Sánchez Álvarez, de Francisco y Carmen.  
 Juan Pérez Lara, de Cristóbal y Ana.  
 Juan Pérez Martín, de José y Angela.  
 José Sánchez Vila, de José y Carmen.  
 Juan Martínez Casas, de Manuel y Josefina.  
 José Simón Ortega, de Juan y Antonia.  
 Juan Ríos Parra, de Manuel y Josefina.  
 Juan Valdivia Sánchez, de Juan y María.  
 Luis Antonio Ramírez, de Obdulia.  
 Luis Marcos Oliva de Pedro.  
 Luis Morales Bianqui, de Francisco y Josefina.  
 Luis Clá Cádiz, de Andrés y María.  
 Luis Ramírez Ebbon, de María.

Lorenzo Gómez Herrera, de María.  
 Luis Núñez Pineda, de Antonio y María.  
 Luis Oliva Rodríguez, de Pedro y Elvira.  
 Miguel Díaz González, de Salvador y Rosalía.  
 Miguel Linares Pardo, de Miguel y Catalina.  
 Manuel Ortega Benítez, de Pedro y María.  
 Nicolás Benítez, de María.  
 Pedro Santander, de Juan.  
 Pedro Santander Pérez, de Juan e Isabel.  
 Rogelio Janda de la Torre, de José e Isabel.  
 Rodrigo de Guevara Marín, de Rafael y María.  
 Remón García Peinado, de Antonio y María.  
 Rogelio Córdón Santos, de Antonio y Juana.  
 Rafael Amador Silvela, de José y María.  
 Rodolfo Piñeiro Gabarrón, de Manuel y Matilde.  
 Roberto Expresati Sánchez, de Manuel y Josefina.  
 Sebastián Guerrero Guerrero, de Domingo y de María del Carmen.  
 "Algeciras, 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Guadalupe. M-556

**Alcaldía Constitucional de Águilas.**

Como comprendidos en el caso 5º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos nacidos en la misma el año 1889, que se relacionan á continuación, y no habiéndose podido averiguar su existencia ó paradero, se citan por medio del presente, para que por sí ó por persona que los represente, comparezcan ante esta Alcaldía al acto de la rectificación, que tendrá lugar el 30 del corriente mes, á las diez, ó el 12 de Febrero próximo, que se corrará definitivamente; advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Pedro Hernández Díaz, hijo de Pedro e Isabel.  
 Martín Martín Sánchez, de Martín y Lucía.  
 Manuel Méndez Rubio, de Antonio y María Encarnación.  
 Pedro Blázquez Melcuchón, de Felipe y María.  
 Diego Rodríguez, de Adela.  
 Cayetano Escarabajal Soler, de Miguel y Juana.  
 Francisco García Caro, de Juan y María Dolores.  
 Ángel Escriváno Pérez, de Julián y Mariana.  
 Francisco Pastor Ródenas, de Francisco y María Dolores.  
 Juan Moreno Escarabajal, de Ildefonso y María.  
 Andrés Peña Caicedo, de José y María Josefina.  
 José Antonio Jiménez García, de José y Antonia.  
 Francisco Blasco, de Amalia.  
 Juan Díaz López, de Juan y Catalina.  
 Miguel Alarcón Albaladejo, de José y María Encarnación.  
 Bartolomé Flores Ortega, de Ginés e Isabel.  
 Ginés Montalbán García, de Bartolomé y María Encarnación.

Alonso Seyner Ángel, de José y María.  
 Alfonso Rubio Méndez, de Alfonso y Juana.  
 Pedro Cegarra Fernández, de Pedro y Leonor.  
 Cristóbal Ponce Cruz, de Cristóbal y Vicenta.  
 Pascual Martínez López, de Antonio y María.  
 Manuel Muñoz Sanz, de Pablo y Antonia.  
 José Martínez Martínez, de Bonifacio y María.  
 Antonio Valverde García, de Pedro y María.  
 Joaquín Ruiz Miras, de Joaquín y María.  
 Miguel Jiménez Campoy, de Miguel y María.  
 José Montoya Ramírez, de José y Francisca.  
 Juan María Sánchez, de Juan y María.  
 Antonio García García, de Juan y Sebastián.  
 Diego Sánchez Espinosa, de Diego y Dolores.  
 Rafael Martínez Soler, de Gregorio y Magdalena.  
 Mariano Moreno Santiago, de Francisco e F.ancisco.  
 Pablo Ortega Soto, de Pablo y Juana.  
 Juan Asensio Hernández, de Domingo e Isabel.  
 Jaime Ibars Munuera, de Domingo y Juana.  
 Bartolomé Boyllano Asensio, de Bartolomé y María Encarnación.  
 Carlos Ruiz Deigado, de Carlos y Ana.  
 Félix López Moreno, de Cosme y Ana María.  
 "Aguilas, 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, J. Parra. M-560

**Alcaldía Constitucional de Fermoselle**

D. Agustín Gallego Barrueco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5º del artículo 40 de la Ley, los mozos que á continuación se expresarán, cuyo paradero de los mismos y el de sus padres se ignora, porque según los antecedentes adquiridos se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, razón por la cual no han podido ser citados para el acto de la rectificación; á tal efecto y por medio del presente se les cita para el mismo y su cierre definitivo, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Sala Capitular, durante los días 30 del corriente mes y 12 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apreciables que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, acordándose su exclusión del alistamiento, de conformidad con lo que preceptúa la regla 4º, artículo 88 de la Ley y las Realos Órdenes de 19 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907.

*Mozos que se citan.*

José María Flores Regojo, hijo de Antonio y María.  
 Manuel Serrano Soisdedos, de José y Manuela.  
 José Martínez Cebrián, de Francisco y Rosalía.  
 Luis Julio Sánchez Jimeno, de Ramón y Josefina.  
 Antonio Garrido Fernández, de Francisco y Clara.

Manuel Ramos Robles, de Francisco y Encarnación.

Antonio Fermoselle Domínguez, de Sebastián y Teresa.

Antonio Seisdedos Matos, de Nicomedes y Teresa.

José Serrano Fernández, de Isidro y Cándida.

Carlos Alvarez Baños, de Luis y Dolores.

José María Domínguez Pérez, de Rafael y Vicenta.

José Pérez Díez, de José Manuel y Concepción.

Manuel Trinidad Díez Díez, de José y Manuela.

José de la Torre González, de Gabriel y María Luisa.

José María López Fermoselle, de Manuel y Valentina.

Amador Sánchez Díez, de Agapito y Concepción.

Cipriano del Rosario, de padre desconocido y de María.

Ángel González Regojo, de Serafín y Narcisa.

Fermoselle, 21 de Enero de 1910.—El Alcalde, Agustín Gallego. M—352

#### Alcaldía Constitucional de Huelva.

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual, se hallan comprendidos, conforme al caso 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, los individuos que al final se relacionan, y presumiéndose que no residen en esta ciudad, por no haber comparecido á solicitar su inclusión ni figurar en el padrón de vecinos, ó ignorándose sus paraderos, se citan por el presente edicto para que comparezcan á las operaciones de rectificación del alistamiento á exponer lo que pueda convenirlos, cuyo acto habrá de verificarse en el Salón de sesiones de esta Casa Capitular, el día 30 del actual y hora de las doce; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se les parará el porjuicio consiguiente; advirtiéndole ademas que el día 12 de Febrero próximo y hora de las diez se cerrarán definitivamente las listas, pudiéndose verificar en este día y en los anteriores las reclamaciones oportunas.

#### Mozos que se citan.

Manuel Burdugo Lozano, hijo de Teodoro y Dolores.

Julián García Rodríguez, de Casimiro y María.

Francisco Blas Tapia, de Francisco y María.

José Carrión Ponce, de Manuel y Josefina.

Rafael García Ortiz, de Rafael y Bonifacia.

Casildo Rodríguez Saavedra, de Antonio y Antonia.

Pedro García Sánchez, de Sebastián y Josefina.

Juan Peña Sadago, de Juan y Amalia.

Luis Calvo Hernández, de Antonio y María.

Julio Garrido Esteban, de Josefina.

Gregorio Díaz Expósito.

José González Iglesia, de Ángel y Emilia.

Antonio Ponce Bayo, de Diego y Juana.

Manuel Márquez Pardo, de Juan y Encarnación.

Augusto Grutzmachez Pérez, de Germán y María.

José Pérez Alonso, de Saúl.

Pablo Alvarez Ramos, de Anacleto y Ramona.

Juan Moreno Gómez, de Juan y Josefina.

José Macías Alonso, de José y Bernarda.

Juan Oriega Miranda, de Manuel y Cándida.

José Domínguez Arojil, de José y Josefina.

Francisco Hornández Gómez, de Miguel y Teodora.

Félix Martínez Sandia, de Ramón y Carmen.

Antonio Fernández Galán, de Francisco y Saturnina.

Luis Barón y Agera, de Miguel y Dolores.

José Vázquez García, de Dolores.

Enrique Alvarez Alvarez, de Enrique y Fermina.

Antonio García Saiguero, de Antonio y Rita.

José Mora Vergara, de Antonia.

José Martínez Ronda, de Juan y María.

Diego Muñoz Alvarez.

José Flores Núñez, de Francisco y Adelaida.

Francisco García Romo, de Juan y Dolores.

Enrique García García, de Antonio y María.

José Llamas Infante, de José y Luisa.

Francisco Fernández Ortiz, de José y Francisca.

Hermenegildo Torres Sorrentín, de Ricardo y Carmen.

Andrés Ramos García, de Ramón y Antonia.

Pedro Mora Tejada, de Juan y Amalia.

Miguel Sánchez Rodríguez, de José y Luisa.

José Garrido García, de Francisco y Bella.

José Gómez Pérez, de José y Dolores.

Francisco Gutiérrez García, de José y Antonia.

José Pérez Rodríguez, de Isabel.

José Amaro López, de José y Concepción.

Manuel Campos Fernández, de José y María.

Manuel Andivia Pérez, de Juan y María.

Manuel Fornalino Pérez, de Juan y Carmen.

Arturo Rico Meloro, de Modesto y Gertrudis.

Manuel Hierro Sánchez, de Francisco y Francisca.

José Cobreros Galán, de José y Cámila.

José Hernández Cerezo, de Manuel y Josefina.

Modesto Ignacio Toro, de Pablo y Nicolasa.

José Rodríguez Quintero, de Francisco y Aurora.

Juan Pérez Esquina, de Eliseo y Concepción.

Giordano Martínez León, de Francisco y Francisca.

Rafael Flores Velasco, de Manuel y Dolores.

Juan González Tescano, de Gregorio y Salud.

Francisco Guerrero Ortega, de Francisco y María.

Federico Damián García, de Federico y Rosa.

Antolín Rodríguez Expósito.

Emilio González Martín, de Víctor y Dolores.

Manuel Sánchez Giles, de Francisco y Dolores.

Manuel Contreras Castillo, de José y Rafaela.

Rafael Moscoso Cortegana, de José y Angela.

Francisco Sánchez Aroba, de Francisco y Carmen.

José García Rodríguez, de Manuel y Josefina.

Simón González González, de Simón y Juana.

Antonio Millares Abad, de Antonio y María.

Manuel Serrano Casero, de Antonio y Concepción.

José Arjona Fernández, de Francisco y Antonia.

Pedro Vara Santos, de Darío y Belia.

Manuel Cantillana Casado, de Manuel y Inés.

Ángel Pérez García, de Manuel y Rosalía.

Paul Doneke Luiné, de Carles y Matilde.

Leopoldo Gambino Domínguez, de Angel y Matilde.

Juan Clavijo Castillo, de Manuel y Antonia.

Antonio Fernández Redondo, de Manuel y María.

Antonio Romero Navarro, de Rafael y Dolores.

José Guzmán Domínguez, de Isabel.

Manuel Mesa Gil, de Manuel y Rafaela.

Bernardo Vara Núñez, de Bernardo y Emilia.

José García Díaz, de José y Carolina.

José Noriega Estébanez, de Ramón y Joaquina.

Lucas Domínguez Quintero, de José y Dolores.

Emilio Rodríguez Fernández, de Francisco y Carmen.

Juan Bellido Caro, de Antonio y Francisca.

Antonio Cárdenas Barrientos, de Soledad.

Alonso Rosa Santos, de Nicolás y María.

Plácido Ceballos Matos, de Lorenzo y Carmen.

Felipe Monis Prieto, de Aurelio y Dolores.

Juan García Martín, de Antonio y de Blas.

Manuel Chicalo Cantero, de José y Carmen.

Francisco Reyes Rivero, de Manuel y María.

José Ferrero Vázquez, de Manuel y Saturnina.

Manuel Ramírez Rodríguez, de Juan y Teresa.

Pedro Pineda Delgado, de Lorenzo y Josefina.

Francisco Farrapera Díaz, de José y María.

José Civico Portillo, de José y Dolores.

Rafael Torres Carrasco, de José y Soledad.

Francisco Carrasco Martínez, de María.

José Martín Báñez, de Alfonso y Rosa.

Justo Fajardo Gómez, de Cristóbal y Justa.

Francisco Martínez Suero, de Mariano y Isabel.

Francisco González Guardiola, de Asensio y Francisca.

Félix Sánchez Bójar, de Manuel y María.

José Gómez Limón, de José y Mariana.

Pedro Herrera Pérez, de Ignacio y Carmen.

Carlos Pérez Alcázar, de Rafael y Ana.

Antonio Hierro Muñoz, de José y Nemesis.

Enrique Garrido Gómez, de Diego y Concepción.

Manuel Ponco Robledo, de Benito y María.

Huelva, 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, F. Morales. M—571

**Alcaldía Constitucional  
de León.**

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5º del artículo 40 de la vigente ley de Recrutamiento, los mozos que a continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47, para que personalmente o por legítimo representante comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que empieza el 30 del mes actual y termina el 12 del próximo mes de Febrero, en que quedará definitivamente cerrado; al del sorteo el día siguiente 13, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 6 de Marzo próximo; en la inteligencia que de no concurrir á dichos actos, se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

**Mosos que se citan.**

David Terrón López, hijo de Jesús y de Jacoba.  
Pantaleón Bayón Santos, de Saturnino y Angelina.  
Daniel Díez Blanco, de Valeriano y Basilia.  
José Florencio, de padres desconocidos.  
Juan Casado Marcos, de Norberto y Dolores.  
Julian Guillermo, de padres desconocidos.  
Emilio Recio, de padres desconocidos.  
Eugenio González Gil, de José y Dolores.  
Paulino Pérez Vázquez, de Bonifacio y Lucía.

Antonio Álvarez Feo, de Francisco y Inés.  
Manuel Gil Dueñas, de José y Isabel.  
Eugenio Martínez Arco, de Felipe y Alejandra.  
Ángel García Fidalgo, de Patricio y Victoria.  
Ismael González Grijalva, de Atalo y Carmela.  
Nicasio Puente García, de Gerardo y Gregorio.  
Ricardo González Gutiérrez, de Antonio y Nicasia.  
Francisco Martínez Pérez, de Enrique y Manuela.  
Ramón Siscar Ergueta, de Ramón y Fermín.  
Celestino Martínez Puerto, de Marcos y María.  
Valentín Gil Peña, de Marcelino y Pascuala.

Isidro Aparicio Vega, de Ángel y Celestina.  
Alejandro Salgado Aramendi, de José y Elvira.  
Gregorio González, de padres desconocidos.  
Luis González Fernández, de Luis y Felipe.  
Federico Díez García, de Pasqual y Regina.  
Rafael Jayares Alvarez, de Bernabé y Teresa.  
Santiago López Fueres, de Manuel y Polonia.  
Maximino Molinero Cuello, de Mariano y Valentina.  
Norberto Carro Valle, de Agustín y Cándida.  
Manuel Martínez Rubio, de Manuel y Alejandro.  
Tomás Espinosa Fernández, de Alejandro y Josefina.  
Rafael Raposo de Oso, de Salvador y Quiteria.

Mariano Bayón Fernández, de Mariano y Jacinta.  
Salomón Baez Itay, de Ángel y Isabel.  
José de Castro Presa, de Manuel y Sofina.  
Victoriano Alonso Gómez, de Francisco y Francisca.  
José Fernández Prado, de padres desconocidos.  
Luis González Lavín, de Fernando y Laureana.  
Braulio Pertijo Robles, de Manuel y Manuela.  
Pedro Díaz González, de Miguel y Magdalena.  
Guillermo González García, de Agustín y Francisca.  
Enrique Palacián Iglesias, de Ángel y Aurelia.  
Francisco Martínez Fermoso, de Manuel y Benigna.  
José García, de padres desconocidos.  
Cayetano Fernández Fernández, de Juan y Melchora.  
Nicolás Martínez Rodríguez, de N. y Paula Martínez.  
Enrique León Andrés Gómez, de José y Tomasa.  
Domingo Toral Díez, de Joaquín y Cayetana.  
Valentín Blanco Salgado, de Baibino y Urbana.  
Juan Rodríguez García, de Manuel y Bárbara.  
Fernando Santos, de padres desconocidos.  
Isidro Carballo Núñez, de Serafín y Emilia.  
Juan Raposo Gutiérrez, de Ignacio y Juliana.  
Julian Raposo Gutiérrez, de Ignacio y Juliana.  
Félix Gutiérrez Bayón, de padres desconocidos.  
Felipe Blanco, de padres desconocidos.  
Anselmo Menéndez Cacho, de Anselmo y Carolina.  
José Blanco Alonso, de Mauro y Francisca.  
Tomás Martínez García, de Antonio y Ventura.  
Jesús González Alonso, de Isidoro y Josefina.  
Modesto Vito, de padres desconocidos.  
Agustín Boltrán Marcos, de Santos y Josefina.  
Victoriano Casaprina Gutiérrez, de Francisco y Indalecia.  
Fernando Pérez Alonso, de José y Catalina.  
Joaquín González Suárez, de padres desconocidos.  
Antonio Díez González, de Matías y María.  
Federico Fernández Itamón, de Federico y Josefina.  
Juan Alsoria García, de Benito y Pilar.  
Ismael Álvarez González, de Antonio y Celia.  
Cayetano Robles Costales, de Juan y Andrea.  
Emilio Mas Miranda, de Julio y Manuela.  
Francisco González González, de Venancio y Antonia.  
Epifanio Fernández Campoamor Herrera, de Gregorio y Felisa.  
Francisco Guerra Pras, de Pedro y Teresa.  
Eusebio Vargas Benito, de Lucilo y Pascuala.  
Fernando García Luyón, de Tomás y Juana.  
Pedro Álvarez de Paz, de José y Ana María.

Gregorio Martínez Fresco, de José y Agustina.  
Nicolás Martínez Suárez, de Salvador y Bárbara.  
Emilio Froilán Rodríguez, de N. y Andrea Rodríguez.  
Tomás Alonso Gutiérrez, de Julián y Dominica.  
Ataulfo Arias Suárez, de Antonio y Avgelina.  
Nicolás Santamarina, de padres desconocidos.  
Eustaquio Zarzuelo Ramos, de padres desconocidos.  
Miguel García Fernández, de Miguel y Feliciana.  
José Dobón Centeno, de Victorino y Felipa.  
Antonio García Fernández, de José y Felisa.  
Manuel Díaz García, de Ramón y Rosario.  
Francisco González Alonso, de Plácido y Elena.  
Antonio Quintanilla Fierro, de María y Rosenda.  
Narciso Rodríguez Baibuena, de Máximo e Inés.  
Andrés H. Rodríguez, de padres desconocidos.  
Francisco García Rabanal, de Andemio y Fidelia.  
Andrés Martínez, de padres desconocidos.  
Simón Martínez Alier, de Julián y Gloria.  
Ramiro Villegas y González, de María y Jacoba.  
Rufino Tarrero Antelín, de Bonifacio y María Nieves.  
Eloy Sardina-Ortigado, de Pedro y Dolores.  
Justo Rodríguez, de padres desconocidos.  
Quintín Llamazares, de padres desconocidos.  
Ángel Álvarez Pastrana, de Felipe y Felipa.  
Tomás Quintanilla García, de Manuel y Jacinta.  
Francisco Fernández Méndez, de Isidoro y Gabriela.  
Rafael Torres Álvarez, de Antonio y Marcelina.  
Juan García Gil, de Daniel y Gabriela.  
José Pérez, de padres desconocidos.  
Fernando Juan, de padres desconocidos.  
Isaac Menéndez Álvarez, de Paulino y Eulalia, nacido en esta ciudad el año de 1884.

León, 15 de Enero de 1910.—Alfredo Bartho.—D. S. G., el Secretario, José Datas Prieto.

M—574